



DECRETO ALCALDICIO N°
Casablanca,

00004416

30 ABR 2024

VISTOS:



- 1.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Decreto Alcaldicio N°12741 del 26 de diciembre de 2023.
- 3.- Certificado Disponibilidad Presupuestaria de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Lo solicitado por la Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo, mediante Formulario de Contratación.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°12741 del 26 de diciembre de 2023, se aprueba Programa de Actividades Municipales año 2024.
- 2.- Que, en el referido Programa se encuentra la actividad de la Cuenta Pública.
- 3.- Que el prestador ha sido seleccionado directamente por parte de la Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo.
- 4.- Asimismo, el propio Programa establece una serie de hitos que deben ser cumplidos en los plazos y formas, para cumplir con el propósito establecido en el mismo.
- 5.- Que el mencionado contrato se ajusta, en consecuencia, a las condiciones contempladas en el mencionado Programa y Dictámenes de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** contrato de prestación de servicios a honorarios, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y **LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNANDEZ**, cédula de identidad Datos personales o sensibles para que realice la presentación artística como concertista de piano, en la ceremonia de Cuenta Pública Gestión 2023, la que se realizará el día 30 de abril de 2024, por la suma única y total de \$1.159.420.- Impuesto Incluido.
2. La Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
3. **IMPÚTESE** el cumplimiento del presente decreto a la cuenta subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004, denominada "PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS", Presupuesto: Actividades Municipales-Sector Municipal, Centro de Costo N°175, del sector municipal vigente para el año 2024.
4. **REGÍSTRESE** el presente documento por el Departamento de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de Casablanca.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

RR.PP.
RR.HH.
FRL/DSS/egp.



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNANDEZ

En Casablanca a 30 de abril de 2024, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, el Sr. **FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ**, Cédula de Identidad Datos personales o sensibles ambos con domiciliado en calle Constitución N°111, Casablanca, y don **LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNANDEZ**, cédula de identidad Datos personales o sensibles con domicilio en Datos personales o sensibles se ha convenido el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Detalle del Servicio: El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, conforme al programa consistente en realizar presentación artística como concertista de piano en la Ceremonia de la Cuenta Pública, Gestión 2023, servicio que tendrá una duración de 20 minutos en escena, como parte de la obertura de la actividad.

TERCERO: Prohibición. Se prohíbe expresamente a la prestadora realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

CUARTO: Cotizaciones Previsionales. Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo del prestador de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

QUINTO: Vigencia del contrato. El cometido del contrato en comento se realizará el día 30 de abril de 2024, en horario a convenir entre el Prestador y la Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo.

SEXTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará a el prestador, la suma única y total de \$1.159.420.- Impuesto Incluido. El pago se realizará en la medida que a el prestador acredite y/o presente:

- a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por las Direcciones correspondientes.
- b. Presentación de la boleta de honorarios del mes devengado.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento autorizo expresamente a la I. Municipalidad de Casablanca, para que en el marco de la aplicación de la Ley 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, que viene a complementar lo establecido en la Ley 21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, pueda realizar las siguientes acciones:

En caso de encontrarme inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, la I. Municipalidad de Casablanca proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Una vez extinguida la deuda, la Municipalidad continuará reteniendo y entregando directamente al alimentario, a su representante legal o la persona a cuyo cuidado esté, la suma o cuota periódica establecida como pensión alimenticia, y deberá ajustar la retención al monto necesario para el pago de ella.

OCTAVO: Las partes convienen que el prestador de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, el prestador de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración



Jurada Simple, que se adjunta, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO PRIMERO: Los servicios contratados se regirán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Personería. La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4086 de fecha 01 de julio de 2021.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNANDEZ
PRESTADOR

Datos personales o sensibles

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también, de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciada en la Ley 19.628